





## ORDENANZA Nº 513/2012

VISTO:

La Resolución Decanal Nº 6700/79 que regula el uso de la Libreta Universitaria:

La Ordenanza HCD Nº 318/87 que establece el mecanismo de gestión de la Libreta Única de Estudiante;

La Ordenanza HCS Nº 5/2011 que marca las pautas para la emisión de credenciales universitarias:

## Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 90° de los Estatutos Universitarios establece que a los lugares de enseñanza y conforme a las reglamentaciones que se dicten, tendrán libre acceso los graduados, estudiantes y personas que deseen completar conocimientos o realizar trabajos especiales;

Que con la implementación de la Credencial Universitaria los estudiantes pueden presentarse a rendir exámenes parciales y finales utilizando tal medio para acreditar su identidad;

Que la utilización de la Libreta Universitaria para hacer constar las calificaciones de evaluaciones ha caído en desuso por agilizarse la gestión de la actuación académica de estudiantes a través del Sistema Guaraní;

Que para presentarse a rendir una evaluación parcial o final debe constatarse la identidad del estudiante, y que tal proceso es posible mediante la constatación en un documento oficial; por ello,

## EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS ORDENA:

Art. 1º.- Establecer que para las gestiones administrativas, así como para rendir exámenes parciales o finales, y en general para todo trámite administrativo-académico, un estudiante podrá emplear indistintamente: Credencial Universitaria (expedida por la Facultad o por la Universidad), Documento Nacional de Identidad, o Pasaporte para alumnos extranjeros, siempre que fuera posible a través de estos medios acreditar su identidad.

Art. 2º.- Todo aspirante a cualquiera de las carreras de grado de la Facultad de Ciencias Económicas, al inscribirse como estudiante, deberá gestionar la entrega de la Credencial Universitaria. En la misma se consignará al menos: nombre y apellido, número de matrícula y Documento de Identidad, y Ilevará una fotografía. Será facultad de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles reglamentar el diseño y procedimientos de emisión de la misma, en los términos de la normativa vigente para la UNC.











- <u>Art. 3º.</u>- La Credencial Universitaria posee carácter de instrumento público, toda destrucción intencional, adulteración o falsificación total o parcial de los signos contenidos en ella traerá aparejada la nulidad del acto a que se refiere y una sanción administrativa en un todo de acuerdo con las disposiciones sobre investigaciones administrativas y procedimientos disciplinarios de la UNC.
- Art. 4º.- El estudiante deberá, a su ingreso a la Facultad, registrar su firma y aclaración respectiva, en su ficha individual (Ficha Catastral) obrante en el registro de alumnos y usar esa firma en todo acto o trámite que realice y que la requiera.
- <u>Art. 5º</u>.- Toda variación que se opere en la firma que no guarde similitud con la ya registrada, hará presumir que no pertenece al estudiante y tornará anulable el acto, salvo expresa prueba en contrario acreditada, en expediente que se iniciará al efecto.
- Art. 6°.- El estudiante deberá comunicar a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles todo cambio en su domicilio en el término de tres (3) días hábiles de operado. Las notificaciones practicadas en el domicilio fijado por el estudiante en su ficha individual, actualizada a través del Sistema Guaraní en la matriculación anual, será tenida por válida para el cómputo y vencimiento de los términos y demás efectos administrativos.
- <u>Art. 7º.</u>- Todo estudiante que no cumpla con su obligación de denunciar el cambio de domicilio o firma, y que no compareciera en la segunda citación que se le formulare en su domicilio, no podrá realizar trámites académicos y administrativos, hasta tanto compareciera y regularizare su situación.
- <u>Art. 8º.-</u> En caso de extravío de la Credencial Universitaria, deberá denunciarse el hecho ante la autoridad policial respectiva, y con dicha constancia iniciar el trámite en la Secretaría de Asuntos Estudiantiles para obtener un nuevo ejemplar del instrumento extraviado.
- Art. 9°.- Será facultad de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles administrar y regular, en todo lo no establecido en la presente, el sistema de emisión y registro de la Credencial Universitaria.
- Art. 10°.- Derogar la Resolución Decanal 6700/79, la Ordenanza del HCD 318/87, y toda otra norma que se oponga a la presente.
- Art. 11°.- Elevar la presente al H. Consejo Superior para su conocimiento.

Art. 12º. - Comuniquese, publiquese y archivese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

UC. FRANCISCO MANUEL ECHEGARAY DECANO Facultad de Ciencias Económicas

acultad de Ciencias Económicas

r. SERGIO'E. ZEN

SECRETARIO TECNICO